



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo, promovido por IPS FUNDARVIR S.A.S contra ANGELA CARRAZCO ALZATE, informándole que se presentó por parte del representante legal de la entidad demandada desistimiento de las pretensiones y se encuentra pendiente para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer. Soledad, diciembre 7 de 2020.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2019-00191-00
Demandante:	IPS FUNDARVIR S.A.S
Demandado:	ANGELA CARRAZCO ALZATE

PARA RESOLVER

El apoderado de la entidad demandante doctor OSCAR MIER GOMEZ presentó terminación del proceso ejecutivo por no existir relación comercial alguna con la demandada por lo que manifiesta desistimiento del proceso y revocatoria del poder al señor JAIRO JIMENEZ RAMOS, y por consiguiente solicita entre otros, el levantamiento de las medidas cautelares, y se realicen los demás ordenamientos y comunicaciones de ley para que cesen los perjuicios que se le han ocasionado a la demandada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el sub examine, se observa que este Juzgado mediante auto de fecha 15 de mayo de 2019, dispuso librar mandamiento de pago y decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y corrientes en las entidades bancarias.

El representante legal de la parte demandante JUAN PABLO BUELVAS LEIVA confiere poder al abogado OSCAR MIER GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.169.016 expedida en Cartagena y T.P No. 138.091 del C. S de la J, quien presenta escrito en fecha 3 de marzo de 2020, manifestando que desiste del proceso solicitando se levanten las medidas cautelares.

Al tratarse de una demanda ejecutiva y cuya pretensión consiste en el pago de las obligaciones producto de los títulos valores allegados (letras de cambios), y la parte demandante solicita desistimiento del proceso, entonces nos encontramos frente a una terminación anormal del mismo, la cual, para el presente asunto resulta procedente, debido a que la parte demandante es quien hace la solicitud y manifiesta que la IPS FUNDARVIR no conoce ni ha tenido relación comercial, personal o laboral alguna con la demandada ANGELA CARRASCO ALZATE, o con alguna entidad o agremiación que ella represente o hubiese representado.

Aclara que quien actuó en calidad de representante legal de la IPS FUNDARVIR fue el señor OBETH AVILA GALINDO y a su vez otorgó poder y endosó a los mencionados títulos valores al señor JAIRO JIMENEZ RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía No.

85.436.208 expedida en Barranquilla Atlántico; y que por los hechos expresados la ejecutada formuló denuncia penal contra los señores OBETH AVILA GALINDO anterior representante legal y contra el señor JAIRO JIMENEZ RAMOS bajo el número de SPOA:1911106000611201900289.

En cuanto a la figura del desistimiento, precisa indicar que es de naturaleza procesal, y cuya finalidad, establecida por el legislador, es poner fin al proceso y produce los mismos efectos que la sentencia, siempre y cuando el desistimiento recaiga sobre la totalidad de las pretensiones y cuando es parcial, el proceso sigue respecto a las pretensiones no renunciadas y si son varios los demandantes y solo alguno desiste el proceso sigue con los demás.

El Código General del Proceso, en su Sección Quinta, Título Único, trata sobre la "Terminación Anormal del Proceso" y en lo pertinente su articulado, señala o desarrolla el Desistimiento (Cap. II Art.314 y ss).

El artículo 314 del Código General del Proceso preceptúa:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia." (...)

En el caso bajo examen, se observa que el apoderado de la parte demandante con facultades expresas para desistir, presenta al despacho manifestación de DESISTIMIENTO de la demanda por no existir relación alguna con la demandada.

Por lo tanto, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento de la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares, absteniéndose este operador judicial de condenar en costas.

Ahora bien, comoquiera que se puso en funcionamiento el aparato jurisdiccional, a través de una demanda ejecutiva, cuyo ejecutante manifestó desconocer esa obligación, y en la que se ponen de manifiesto hechos y situaciones, que eventualmente podrían configurar un delito, pese a que por la ejecutada y ahora por el ejecutante expresaron que se puso en conocimiento una denuncia penal, considera como deber este Juzgador compulsar copias a la justicia penal, a través de la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la eventual comisión de un delito a la Administración de Justicia, por tentativa de fraude judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la revocatoria del poder a JAIRO JIMENEZ RAMOS, presentada por el representante legal de la ejecutante: JUAN PABLO BUELVAS LEIVA y reconocer personería al abogado OSCAR MIER GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía

No. 73.169.016 expedida en Cartagena y T.P No. 138.091 del C. S de la J. en los términos y facultades del poder conferido por el representante legal de la entidad demandante IPS FUNDARVIR S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES presentado por el apoderado demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del presente proceso en contra de la demandada ANGELA CARRASCO ALZATE.

CUARTO: NO condenar en costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

SEXTO: Compúlsese copias por duplicado de todo el expediente, con destino a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la eventual comisión de un delito contra la administración de justicia, conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a124cac081d0d0a5f6d1c6ddb7ea1a6bcb68135efa001c97afd7e37cb438697

Documento generado en 07/12/2020 04:55:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>